



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, mayo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 435

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSE FRANCISCO MORENO ASPRILLA

Demandado: ORLANDO LONDOÑO

Radicación: 76-109-31-03-003-2021-00039-00

De conformidad con lo establecido en el art. 82 y 422 del C.G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Aclárese el numeral dos de los hechos ya que no coincide con los numerales segundo y tercero de las pretensiones (numeral 5, artículo 82 del C. G. del P.).
2. Aclarado lo anterior, adecúese las pretensiones de la demanda precisando si en la obligación a satisfacer se pactaron intereses de plazo y moratorios de conformidad con el numeral 4, del artículo 82 del C. G. del P.
3. Aclárese los numerales segundo y tercero de las pretensiones, precisando si la tasa pactada es del 18.95% o el 26.31%, la cual debe ser proporcional a la designada por la Superintendencia Financiera (numeral 4, artículo 82 del C. G. del P.).
4. Aclárese la cuantía de proceso, teniendo en cuenta que señala en su acápite tratarse de una demanda de MENOR CUANTIA por valor de \$167.900.635 (Arts.25 y 82, numeral 9 del C.G.P.)
5. Atendiendo las exigencias establecidas en el inciso segundo del artículo 245 del CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 619 del C. Co, y siendo consciente el Despacho de la imposibilidad de aportar físicamente el original del título que soporta la ejecución, el demandante deberá manifestar en poder de quién se encuentra el referido documento, en momento de ser requerida su exhibición (Art. 86 ibidem).
6. De la subsanación de la demanda alléguese como mensaje de datos el cual se deberá remitir al canal digital de esta dependencia judicial j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co, teniendo cuenta lo dispuesto en el Decreto Presidencia 806 de 2020. (art. 82 y 89 del C.G del P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b43dba03be66fab1d91f1b58176c52b83e7c1052dddb16632ca75b557f3421fa

Documento generado en 25/05/2021 08:36:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**